



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, veinte (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro. 602
RADICADO:	050013110012- 2021-00358 -00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 82, 89 del Código General del proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

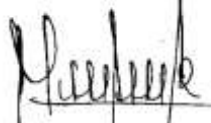
RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora **YURLEDIS BETANCUR CORTES** en contra de la niña **DULCE MARIA BRAVO GONZALEZ**, en calidad de hija del Señor **LUIS FELIPE BRAVO ROJAS**, representada legalmente por su madre, señora, **LUISA FERNANDA GONZALEZ PUPO**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. indicará al despacho si alguno de los compañeros permanentes sostuvo relación de índole matrimonial y/o marital de hecho y si esta fue disuelta con anterioridad a la fecha de la presunta unión marital de hecho, en caso afirmativo deberá aportar las respectivas pruebas, si es de matrimonio (Registro civil de matrimonio y escritura pública tanto del matrimonio como de la disolución o sentencia judicial de ser el caso), si es unión marital de hecho (sentencia judicial, conciliación y/o escritura pública de la declaración de unión marital y de la disolución de la misma).

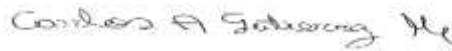
2. De conformidad con el Art. 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió del **escrito de demanda, anexos y subsanación de la demanda al correo electrónico de la demandada.**
3. Teniendo en cuenta que la liquidación de la sociedad conyugal es un trámite posterior a la finalización de la presente Litis, **EXCLUIRÁ la PRETENSIÓN TERCERA y ADECUARÁ** el poder y la demanda en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __126__ fijados hoy __23__ de agosto de
2021 a las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Familia 012 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b5b725ff588fda6ec8c83cb0cef0ddd8bedf665e8384a3be8f5d133c4e8729

Documento generado en 20/08/2021 04:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>